

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 30 de Abril.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

816

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:— Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Calahorra, provincia de Logroño, por su importancia histórica así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional; vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.— Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Alvaro Figueroa*.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial.

Logroño 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Antonio González López

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

813

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar las secciones cuyos Comisionados Interventores tienen necesidad de concurrir á la Junta general de escrutinio que se celebrará el día diez del actual, bajo la penalidad que establece el artículo 6.º de la ley Electoral.

Distrito electoral de Cervera del río Alhama

- Cervera del río Alhama, las tres Secciones. 3
- Aguilar del río Alhama, las dos id. 2
- Cernago, las dos id. 2
- Grávalos, dos id. 2
- Navajún, una id. 1
- Igea, dos id. 2
- Valdemadera, una id. 1
- Muro de Aguas, una id. 1
- Arnedo, dos id. 2
- Bergasa, una id. 1
- Villar de Arnedo, dos id. 2
- Quel, dos id. 2
- Préjano, dos id. 2
- Turruncún, una id. 1

Distrito electoral de Logroño

- Logroño, las diez Secciones 10
- Lardero, las dos id. 2
- Fuenmayor, las dos id. 2
- Agoncillo, las dos id. 2
- Alberite, las dos id. 2
- Cenicero, las dos id. 2
- Navarrete, las dos id. 2
- Villamediana, las dos id. 2
- Medrano, una id. 1

Distrito electoral de Nájera

- Nájera, las dos Secciones. 2
- Pedroso, una id. 1
- Alesanco, las dos id. 2
- Badarán, las dos id. 2
- Anguiano, las dos id. 2

- Baños de río Tobía, las dos id. 2
- Huércanos, las dos id. 2
- San Millán de la Cogolla, las dos id. 2
- Uruñuela, las dos id. 2
- Torrecilla de Cameros, las dos id. 2
- Villanueva de Cameros, una id. 1
- Villoslada, dos id. 2
- Estollo, una id. 1
- Tricio, una id. 1
- Alesón, una id. 1

Logroño 1.º de Mayo de 1906.— El Presidente, El M. del Romeral.—El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

796

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Quintana Zúñiga, de veintitres años, natural de Bargota (Navarra), hijo de José María y de Edmunda, casado, alparatero, y á Melchor Tejero y Granada, de veintidos años, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y Francisca, de oficio zapatero y ambos de ignorado paradero, procesados que han sido en este Juzgado por allanamiento de morada y en libertad provisional; para que en el término de diez días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de partido y á disposición de la Audiencia provincial, al objeto de sustanciar indicado sumario, bajo apercibimiento de que transcurrido expresado plazo sin verificarlo, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, que caso de ser habidos, les detengan y conduzcan á la cárcel con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado á virtud de orden de indicada Superioridad judicial.

Dado en Logroño á veintisiete de Abril de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

801

Don Ignacio Docayo Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia correspondientes á la causa seguida contra Andrés Pérez Ochoa, vecino de Préjano, sobre lesiones y para pago de costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en el término municipal de Préjano.

Pesetas.

Una heredad viña, en el término de Hoyaterroba, con quinientas cepas, de cabida tres celemines; linda Norte y Este, Fernando Eguizábal; Sur, Esteban Ocharri, y Oeste, Pedro Ochoa; tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas. 75

Otra id. en el término de Hoyaterroba, de tres peonadas, de cabida tres y medio celemines; que linda Norte y Este, con José Bobadilla; Sur, Juan Pastor, y Oeste, Domingo Eguizábal; tasada en ochenta pesetas. 80

Otra heredad olivar, en el término del Chillón, con catorce pies de olivo, de cabida cuatro y medio celemines; linda Norte, Esteban Sota; Sur, Francisco Pérez; Este, Eulalia

Pesetas

Sota, y Oeste, Domingo Eguizábal; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra heredad regadío, en el término de Sorrio, de cabida un celemin; que linda por Norte, con camino del término; Este, Pedro Ruiz, y por Sur y Oeste, con Julián López; tasada en cien pesetas. 100

Otra ídem á cereales, en el término del Arrastradero, de cabida una fanega y dos celemines; linda por Norte, terreno erial; Sur, Juan Pascual; Este, Teodoro Ruiz, y Oeste, Julián Eguizábal; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra heredad olivar, en el término de la Carrasca, con nueve olivos, de cabida tres celemines y dos cuartillos; linda por Norte, con acequia; por Este, Francisco Pérez, y por Sur y Oeste, con Santos Jiménez; tasada en cien pesetas. 100

Otra ídem en el término de Barmolejo con veintitres pies de olivo, de cabida ocho celemines; linda por Norte, con Tomás Eguizábal; por Sur, con Capellanía de Calvo, y por Este y Oeste, con María de los Santos; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Dicha subasta tendrá lugar el día dieciocho del mes de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que estos serán de cuenta del rematante si le conviniere suplirlos; que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis.—Ignacio Docavo.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

795

El señor Juez de instrucción de este partido de Estella, por providencia de hoy dictada en causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado sobre delito de estafa, ha acordado se cite en forma legal á Víctor Landache, que se dice ser vecino de Calshorra, y cuyo actual paradero y vecindad se desconocen, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los BOLETINES OFICIALES de Navarra y Logroño, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Estella, al objeto de recibirle una declaración acordada en la referida causa, ó

manifieste el punto en que se encuentra para poder ser examinado por medio de exhorto, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Estella veinte y seis de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario, León Díaz.

776

Don Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Don Manuel Erro y Freila, Administrador del Manicomio Navarro, expediente para que se decreta la reclusión definitiva en el mismo de Manuel Alfaro y Bermejo, de treinta y cinco años, hijo de Aureliano y Tomasa, natural de Igea, y en providencia de este día se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Logroño, llamando á los parientes del aludido para ser oídos en el expediente, emplazándoles al efecto por término de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Pamplona á diez y seis de Abril de mil novecientos seis.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Juzgados Militares

814

Don Ricardo Jiménez de Beraza, primer Teniente de Artillería con destino en el décimo tercero Regimiento Montado y Juez instructor del expediente que por primera deserción simple se sigue contra el artillero segundo del citado Regimiento Victorino Sada Rodeles, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Navarra y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Alfonso XII que ocupa el trece Regimiento Montado, á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Navarra.

Logroño veintiseis de Abril de mil novecientos seis.—El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Jiménez.—El Sargento Secretario, Juan Renedo.

809

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS.—á por 100 sobre el producto bruto.

AÑO DE 1906.—1.º TRIMESTRE

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, expresando las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Diciembre del mismo año.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULOS DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TERMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina.	Cantidad declarada por los dueños. Pesetas Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pesetas Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
325	"	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía.	Don Teodoro Lougas.	Nuestros Terrenos.	Tierra kaolín.	Haro.	"	"	10	"	10 Abril 1906. (Negativa.)
372	2314	Don Edmundo G. Gumb.	No le hay.	Juana.	Hierro.	Idem.	"	"	60	"	No la presentó.
241	1774	" José A. de Errazquin.	Idem.	Continuación.	Idem.	Idem.	"	"	90	"	Idem.
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	Don Joaquín Redón.	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	3000	693	600	"	9 Abril 1906.
326	1855	Don Edmundo G. Gamb.	No le hay.	La Providencia.	Plomo-blenda.	Jubera.	"	"	100	"	9 id. id. (Negativa.)
587	2708	" Pedro Guayara.	Idem.	Rajajal.	Cobre.	Ventrosa.	"	"	80	"	No la presentó.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 30 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Anuncios
Oficiales**

VILLANUEVA

774

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría municipal durante el término de veinte días, debidamente justificadas las altas y bajas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva 26 de Abril de 1906.—El Alcalde accidental, Victoriano Río.

VILLAVERDE DE RIOJA

777

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1907, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja durante el plazo de quince días, pasado dicho término no serán admitidas.

nes de alta y baja durante el plazo de quince días, pasado dicho término no serán admitidas.

Villaverde de Rioja 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Feliciano Tobías.

VENTROSA

778

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, las relaciones de alta y baja, reintegradas en legal forma, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndoles que de no presentarlas dentro del plazo señalado no les serán admitidas.

Ventrosa 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Agustín García.

CANALES

779

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución

para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, hasta el día 20 de Mayo próximo, debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Canales 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Agapito Serrano.

SANTA COLOMA

780

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución por inmuebles, de este término, para el próximo año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, los documentos legales de adquisición y haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Coloma 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Andrés Pérez.

SAJAZARRA

783

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el próximo año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 de Mayo, las relaciones respectivas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sajazarra 28 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Fresno.

ALBELDA

784

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompa-

— 6 —

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

— 7 —

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

- 1.º A clasificación de partidos veterinarios.
- 2.º A ingreso y clasificación de los Veterinarios titulares.
- 3.º A disciplina interior de la Corporación.
- 4.º A intereses colectivos.
- 5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

- 1.º Las peticiones y proposiciones.
- 2.º Las quejas.
- 3.º Los informes.
- 4.º Los asuntos á tratar.
- 5.º Los asuntos en tramitación; y
- 6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta; en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de Defensa, y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á conti-

ñadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Albelda 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

ENTRENA

785

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1907, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, sin cuyo requisito y después de transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Entrena 22 de Abril de 1906.—El Alcalde, Angel Ulecia.

PRÉJANO

787

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramien-

to, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este término para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Préjano 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Domingo Sota.

CASTROVIEJO

791

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria en el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 17 de Mayo próximo, los documentos legales de su adquisición y de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y pasado

que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Castroviejo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ignacio Nájera.

EL REDAL

792

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1907, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, sus instancias acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que de no llenarse estos requisitos, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

El Redal 26 de Abril de 1906.—El Alcalde accidental, Francisco Prida.

ROBRES

793

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 de Mayo próximo, sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de dominio y que acrediten estar al corriente en el impuesto de derechos reales por transmisión de bienes, y estampando en cada declaración un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y la presentación de su cédula personal no serán admitidas.

Robres 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Esteban Martínez.

CORNAGO

804

Habiendo terminado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, correspondiente al año actual de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio durante dicho plazo.

Cornago 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Santos Palacios.

IMPRESA PROVINCIAL

— 8 —

nuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán, también por elección, dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Veterinarios de ella la ponencia constante en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno, encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas; señaladamente de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad, y de disponer y ordenar en su caso el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epizootias y enzootias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

REGLAMENTO

DEL CUERPO

DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéficas sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.